

**1623-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las ocho horas con veinticuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE en el cantón de PALMARES de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE** celebró –*de manera presencial*- el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de **PALMARES**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN PALMARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206000995	ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207440704	MEGAN JOHANNA RUIZ SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205910147	VICTOR JAVIER RUIZ TORRES	TESORERO PROPIETARIO
111100361	ADRIANA RUIZ TORRES	PRESIDENTE SUPLENTE
203100904	ISABEL RODRIGUEZ ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206000995	ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111100361	ADRIANA RUIZ TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
207440704	MEGAN JOHANNA RUIZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIA:** No es procedente la acreditación del nombramiento de Edwain Antonio Ruiz Castillo, cédula de identidad 207510147, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, en razón de que, ostenta doble militancia con el partido Liberación Nacional al estar designado como tesorero suplente, por el distrito Esquipulas, del cantón

de Palmares, de la provincia de Alajuela, acreditado mediante auto n° 2102-DRPP-2021 de las dieciséis horas con veintinueve minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de renuncia original del señor Ruiz Castillo al puesto supra citado, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, o bien designar el cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea del cantonal.

Aunado a lo anterior, se le hace ver a la agrupación política que no es procedente el nombramiento de Gerardo Jesús Ruiz Vargas, cédula de identidad 202850204, dado que presenta doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario y delegado territorial propietario en la asamblea que nos ocupa. En ese sentido es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro de un comité ejecutivo o delegado territorial, propietario o suplente, no podrá ser designada como fiscal (en ninguna escala), en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación el señor Ruiz Vargas deberá indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios** los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del

“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop  
C.: Exp. n.º424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense  
Ref., No.: S: 8552-2024